

REPÚBLICA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día siete de diciembre de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 14 “Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones”, Subgrupo Residual**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell'Acqua y Dra. Bettina Fernández; **Delegados Empresariales:** Dr. Leonardo Slinger y Diego Yarza y **por el sector trabajador:** Sr. José Iglesias y Freddy Ramos, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han arribado a un acuerdo razón por la cual el Poder Ejecutivo presentó su propuesta de votación. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de los Lineamientos del Poder Ejecutivo.

#### I) PROPUESTA VOTACIÓN

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y el 1/1/2023.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

**TERCERO: Ajustes salariales:**

I) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,5 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%)

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3,5 %** compuesto por la inflación proyectada

para el semestre (3,7%), menos 0,2% por concepto de recuperación.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,1%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

**CUARTO: Correctivo final.** Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar la recuperación salarial prevista en los Lineamientos.

No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.
- b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.
- c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. .

En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

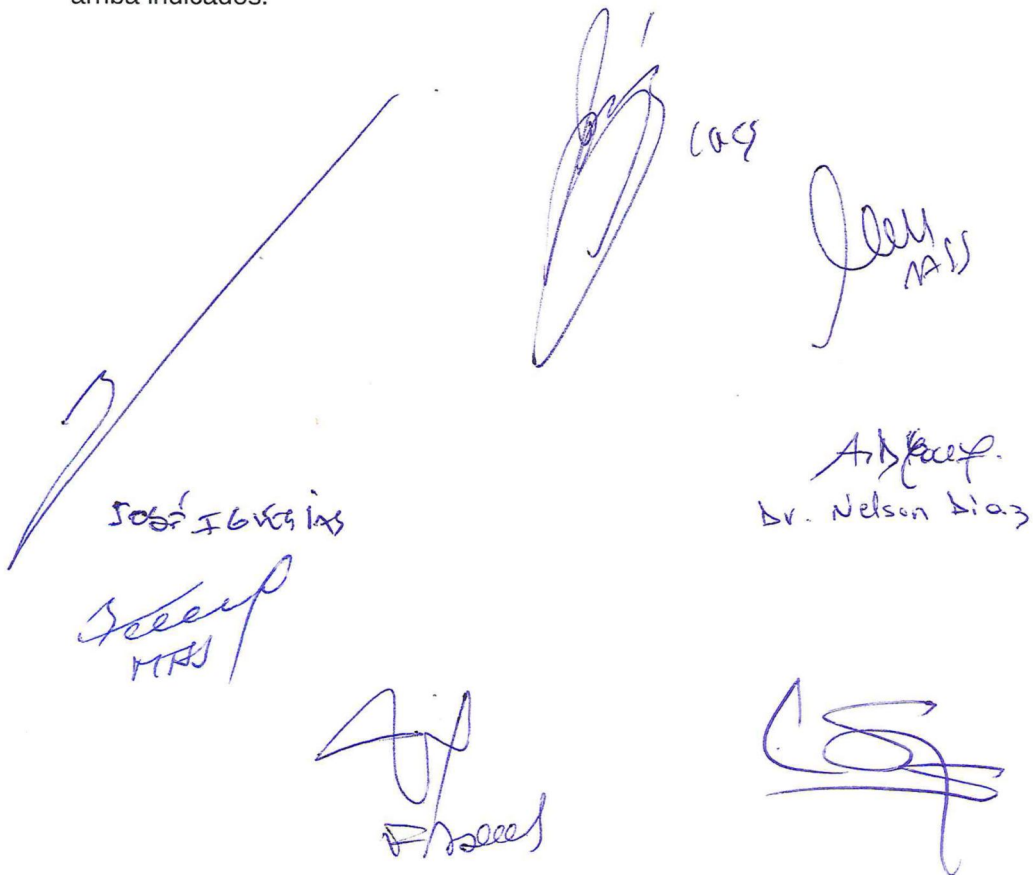
Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán

objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000

**II) VOTACIÓN:**

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de este y el sector empleador, votando en contra el sector trabajador.

Para constancia se firman 6 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures and names in blue ink:

- Top left: A long, sweeping signature.
- Top center: A circular signature with the initials "CAS" written to its right.
- Top right: A signature with the initials "MAS" written below it.
- Middle left: The printed name "JOSÉ I. GARCÍA" with a signature below it and the initials "MAS" at the bottom.
- Middle right: The printed name "Dr. Nelson Díaz" with a signature above it.
- Bottom center: A signature with the initials "FRANCES" written below it.
- Bottom right: A large, stylized signature.